

**DENUNCIA PENAL.PETICIONA MEDIDA CAUTELAR. FUNDAMENTA  
COMPETENCIA. SE REMITA A FISCALIA ESPECIALIZADA**

Señor Juez y Fiscal de Turno del Fuero Penal  
Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires:

**MILA ZURBRIGGEN, D.N.I. 41.792.772**, con domicilio  
constituido en Av. Callao 569, Cuerpo 1, Piso 3 de la  
Ciudad de Buenos Aires, junto a mi letrado patrocinante  
Yamil Castro Bianchi, abogado inscripto al T 111 F 14  
CPACF (teléfono 1530635311, correos electrónicos  
y@castrobianchi.com.ar y [yamilcastro@hotmail.com](mailto:yamilcastro@hotmail.com) ) con  
domicilio electrónico en 23339343969 ante V.S. me  
presento y digo:

**I. OBJETO. FUNDA COMPETENCIA**

Que vengo a formular denuncia penal contra el  
ciudadano **Javier Gerardo Milei**, y contra quienes  
pudieran resultar responsables, por la posible comisión  
de los delitos de estafa informática y de manipulación  
de sistemas informáticos (**art. 173 inc. 16CP**)

Es competente el Fuero Penal Contravencional y de  
Faltas de la Ciudad para intervenir en las presentes  
actuaciones.

Ello en función a lo normado por:

- Resolución de la Fiscalía General Numero 48/2021 en  
la que se resolvió:

o *"ARTÍCULO 1º.- Instruir a los/las Fiscales en lo Penal, Contravencional y de Faltas para que asuman la competencia de los tipos penales previstos en los incisos 15 y 16 del artículo 173 del Código Penal de la Nación."*

• Fallos del Tribunal Superior de Justicia:

o Expte. n° TSJ 17891/2020-0 "NN, NN s/ 00 - Presunta comisión de delito (Art.173 inc 16 CP) s/ Conflicto de competencia I" DEL 31 DE marzo de 2021.

o Expte. n° TSJ 18114/2020-0 "NN, NN s/ 00 - presunta comisión delito (competencia) (art. 173 inc 15 CP) s/ Conflicto de competencia I" del 3 de Marzo de 2021.

Dado que los hechos aquí denunciados se encuadran directamente en la tipificación del artículo 173 incs. 15 y 16 del CP, resulta imperativo que la investigación sea llevada a cabo por el fiscal especializado, con el fin de garantizar una actuación eficaz en el esclarecimiento de lo sucedido.

La Unidad Especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas dispone de los recursos técnicos y profesionales adecuados para identificar a los responsables, analizar la trazabilidad de los

accesos indebidos y coordinar las medidas de resguardo de la información comprometida.

Asimismo, la intervención de dicha unidad permitirá la implementación de medidas urgentes para la recuperación de datos encriptados y la preservación de la prueba digital.

La complejidad del presente caso requiere una labor minuciosa de peritaje informático, incluyendo el análisis de las maniobras denunciadas, la revisión de los registros de acceso y la evaluación de los intervinientes en la maniobra.

En virtud de lo expuesto, y considerando que la resolución FG ha conferido competencia exclusiva a la unidad mencionada, resulta indispensable su inmediata intervención en el marco de la presente investigación.

SUBSIDIARIAMENTE, y para el caso que no comparta la calificación supra alegada<sup>1</sup>, y de no compartirse la calificación fundada, tenga presente las reservas que infra formulo.

Los hechos que motivan la presente denuncia evidencian una maniobra fraudulenta de gran magnitud,

---

<sup>1</sup> Podría calificarse como Estafa (art. 172 del Código Penal), defraudación al Estado (art. 174 inc. 5° C.P.), uso de información privilegiada (art. 307 C.P.), cohecho y tráfico de influencias (arts. 256 y 258 C.P.), abuso de autoridad (art. 248 C.P.), negociaciones incompatibles con la función pública (art. 265 C.P.), y otros que pudieran surgir de la investigación.

que habría sido premeditada y ejecutada con el objetivo de beneficiar a determinados actores económicos en perjuicio de miles de personas.

## II. HECHOS

Para una mejor comprensión de los hechos que infra se abordarán, se explican los siguientes términos:

- **Blockchain:** Tecnología de registro distribuido que garantiza la integridad de las transacciones mediante la criptografía.
  - **Explica la doctrina:** *"La Blockchain es un libro contable (el "Debe" y el "Haber"), abierto, completo, descentralizado, inmutable, distribuido, global, perpetuo, público, rastreable y transparente en el cual se registran activos digitales y transacciones. Un libro tiene hojas foliadas y renglones; la Blockchain tiene transacciones y bloques identificados a través de un valor único. En el libro, cuando se produce una transacción (Debe o Haber), se registra en un renglón que no puede ser alterado; en la Blockchain esa*

*función también existe, se registra e identifica cada transacción, una a continuación de la otra y de acuerdo al orden de entrada. Este hash de Identificación de la Transacción (TxID) suele ser utilizado por los usuarios para confirmar que una operación realmente se llevó a cabo. Estos ID únicos son similares a los números de referencia en las órdenes de pago o transferencias bancarias. En el libro, cada hoja representa un conjunto de transacciones en la cual se realiza una sumatoria final; en la Blockchain, ese conjunto de transacciones arma un bloque identificado unívocamente con otro hash. En el libro, cada hoja tiene un vínculo inalterable con la anterior y la siguiente, el número de folio y la sumatoria de la hoja precedente; en la Blockchain, cada bloque está conectado al anterior y al siguiente a través de los hashes respectivos y marcas de tiempos."*<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Dupuy Daniela S. (2024). Ciberfraudes. (1ª Edición). Hammurabi. Pág. 187

- **Solana** <sup>3</sup> : Plataforma Blockchain de alta velocidad y bajo costo, utilizada para la emisión del token \$Libra.
- **Token:** Unidad digital de valor dentro de un ecosistema Blockchain, que puede representar un activo o utilidad.

### **1. Promoción de una criptomoneda por parte del Presidente de la Nación**

El **14 de febrero de 2025**, Javier Gerardo Milei, a través de sus cuentas personales en redes sociales, promovió la inversión en una criptomoneda denominada "\$Libra", vinculada a la Blockchain Solana:

---

<sup>3</sup> <https://solana.com/es>

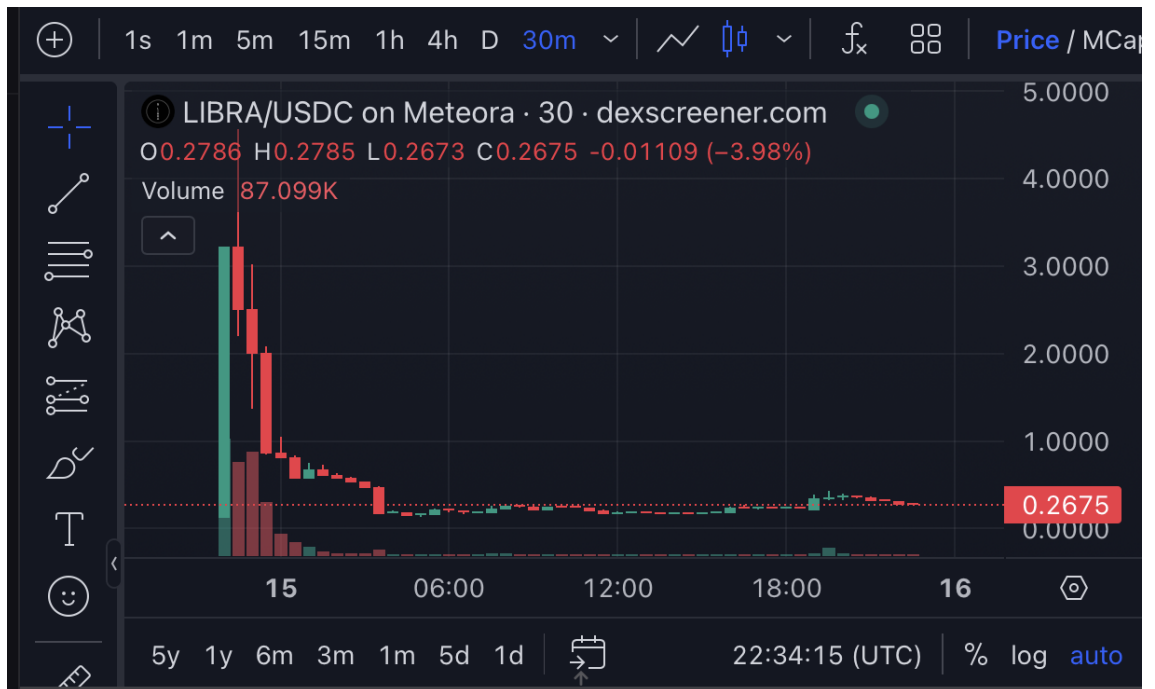


En dicha publicación, afirmó que la iniciativa tenía como objetivo fomentar la economía local y financiar proyectos argentinos, induciendo a miles de ciudadanos a confiar en su palabra e invertir en la misma.

## **2. Incremento abrupto del precio y posterior colapso**

Tras la publicación de Milei, el precio de \$Libra aumentó exponencialmente, pasando de 0,3 centavos de dólar a 5,54 dólares en minutos.

Sin embargo, luego de alcanzar este pico, su cotización cayó abruptamente a 0,19 dólares, dejando a los compradores sin posibilidad de recuperar su inversión.



4

Este patrón de comportamiento es característico de una estafa tipo "Rug Pull", donde los organizadores inflan artificialmente el valor de un activo digital, atraen inversores y luego retiran masivamente su dinero, causando el colapso del precio.

Curiosamente Javier Milei se había reunido hace unos meses con el CEO de la empresa que lanzó la

<sup>4</sup> <https://dexscreener.com/solana/bzzmnvm7t6zsgfelxermrxkankldo4fszvsisxcszz>

CRIPATOMONEDA, la imagen fue publicada 3 minutos antes de que se realizara el posteo en la red social X

### **3. Inacción del Gobierno y posterior justificación de Milei**

La publicación permaneció en sus redes sociales personales durante seis horas, sin que ningún nadie vinculado a Milei emitiera advertencias sobre los riesgos de esta inversión.

De hecho, mientras muchos entendidos en el tema ponían en dudas la originalidad o veracidad de la publicación (aduciendo que era un hackeo), funcionarios como la Diputada Lilia Lemoine, ratificaron que efectivamente la publicación fue realizada por el propio Milei<sup>5</sup>.

Una vez consumada la maniobra y cuando los primeros inversores retiraron sus ganancias, Milei eliminó la publicación y alegó ser víctima del esquema, cuando en realidad su accionar impulsó el fraude.

Desde un buscador como el indicado en la nota al pie número 1, podrá advertirse por ejemplo, un listado de las primeras 100 personas con más inversiones:

---

<sup>5</sup> <https://www.criptonoticias.com/comunidad/no-hackeo-lilia-lemoine-token-libra-milei/>

Txns						Top Traders						30d	7d	3d	1d	Snipers	Holders (36)	U		
RANK	MAKER	BOUGHT		SOLD		PNL														
#1	2NH...H7V	\$1.1M	5.0M / 1 txns	\$7.2M	4.9M / 50 txns	\$6.1M														
#2	Gr3...4eb	\$1.0M	3.3M / 4 txns	\$6.6M	2.2M / 45 txns	\$5.6M														
#3	13X...ki2	\$2.9M	4.3M / 3 txns	\$8.1M	4.3M / 14 txns	\$5.2M														
#4	DYa...NRB	\$12.4M	11.2M / 20 txns	\$17.3M	10.5M / 22 txns	\$4.8M														
#5	Hyz...z8Q	\$500.0K	1.9M / 1 txns	\$5.2M	1.8M / 34 txns	\$4.7M														
#6	7qN...ao7	\$1.6M	3.8M / 2 txns	\$6.2M	3.4M / 12 txns	\$4.6M														
#7	G5n...w5E	\$3.3M	4.7M / 5 txns	\$7.0M	4.5M / 10 txns	\$3.7M														
#8	fJT...QPm	-	-	\$3.4M	1.2M / 25 txns	\$3.4M														
#9	4DY...zXN	-	-	\$3.2M	928.9K / 4 txns	\$3.2M														
#10	Dmz...ghs	\$1.1M	1.3M / 2 txns	\$4.2M	3.5M / 21 txns	\$3.1M														
#11	FS5...rcy	\$500.0K	1.5M / 1 txns	\$3.4M	1.3M / 9 txns	\$2.9M														

La primer persona del podio, por ejemplo, compró 1,1 millones de dólares, y vendió luego a 7, 2 millones de dólares.

Este usuario se identifica con los siguientes datos de cuentas:

**Account** Search transactions, blocks, programs and tokens

2NHGzdMGW4Zoe4Szypj3QpQuZR2mq3qRgQk6ek1KkH7V Buy Exchange Play Gaming

Featured: Unlock the Power of Solana with [Solscan Pro API V2.](#)

**Overview**

SOL Balance **0.008512 SOL** (\$1.6504)

Token Balance **25 Tokens** (\$114,671.2)

**2M YUYITO** (~\$111.29K)

**More info**

Owner [System Program](#)

isOnCurve **TRUE**

Stake **0 SOL**

Con un portfolio en el que la mayoría de concentración de Tokens, poseen el nombre de quien se dijera fue la primera dama o actriz contratada a tales efectos:

Tokens NFTs cNFTs Type to search or paste token address

Total 25 token account(s) Hide zero token balance

Token Account	Token Name	Symbol	Token Balance	Price	Value	Percentage
<a href="#">5pEQ8m...mffZ39</a>	Amalia Yuyito González	<b>YUYITO</b>	2,000,000	\$0.05564	\$111,286.39	97.04%
<a href="#">6v2vdr...pXzxbS</a>	LIBRA WORLDCUP	<b>LWC</b>	10,000,000	\$0.0003293	\$3,293.45	2.872%
<a href="#">87FfES...dnmPr4</a>	LIBRA	<b>LIBRA</b>	28	\$2.3008	\$64.42	0.05618%
<a href="#">Go5vTQ...UpkcCz</a>	ovrnice	<b>ovrnice</b>	2,000,000	\$0.000006366	\$12.73	0.01111%
<a href="#">4baHdo...DEEMLT</a>	Redactio	<b>Redactio</b>	94,333	\$0.0000515	\$4.8589	0.004237%
<a href="#">9RvTBu...ki6ymb</a>	LIBRA	<b>LIBRA</b>	78,777	\$0.00002991	\$2.3564	0.002054%
<a href="#">87Grz2...AAy3zE</a>	TILT	<b>TILT</b>	64,583	\$0.0000316	\$2.0409	0.001779%
<a href="#">HEZQ89...JVvmc9</a>	LIBRA	<b>LIBRA</b>	11.31	\$0.11	\$1.2442	0.001085%
<a href="#">6XNgyk...2eLwNq</a>	Neochibi Machine Learning	<b>NEO</b>	25,333	\$0.00002934	\$0.7434	0.0006483%
<a href="#">FozIYn...Rsboef</a>	Beanie	<b>Beanie</b>	11,305	\$0.00005177	\$0.5853	0.0005104%

De los movimientos de cuentas, podemos recurrir a un "BUBBLE MAP" un mapa de burbujas.

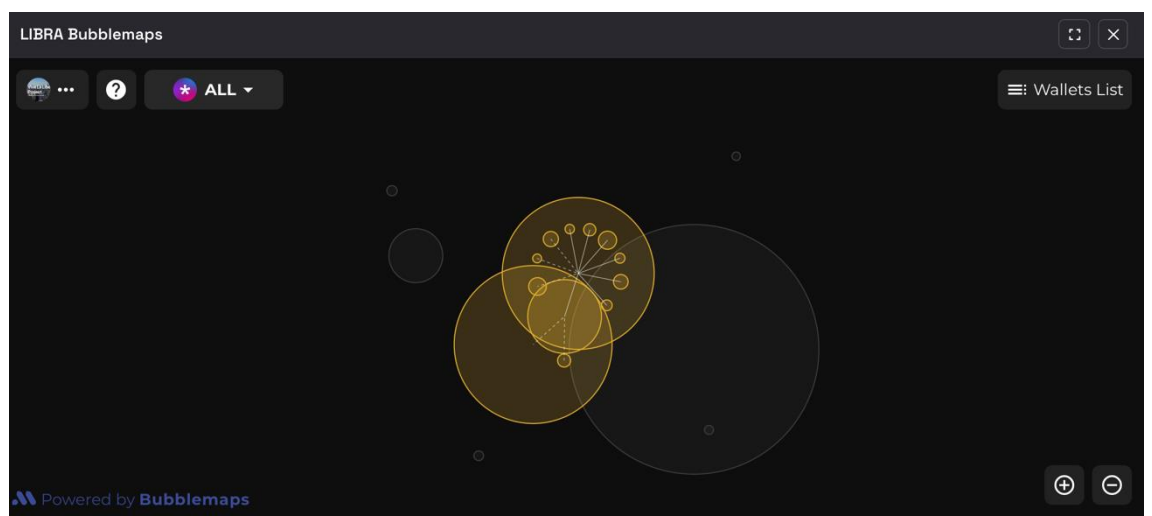
Un Bubble Map Crypto es una herramienta visual que facilita el análisis de transacciones en la Blockchain. Representa las billeteras como burbujas y las conexiones entre ellas muestran los movimientos de fondos. Este sistema hace más intuitivo y accesible el seguimiento de

transacciones, especialmente en el caso de tokens y NFT, sin necesidad de analizar datos complejos.

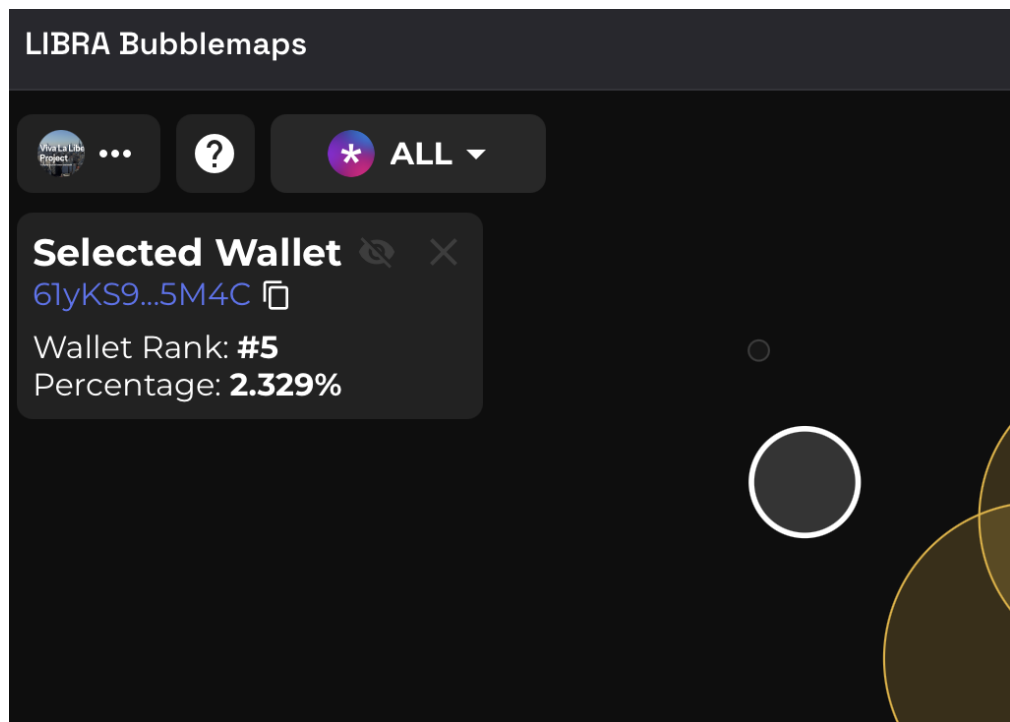
Su funcionamiento es sencillo: cuando una billetera transfiere activos a otra, sus burbujas se conectan, formando una red de transacciones en tiempo real. Se utiliza principalmente para rastrear a grandes inversores (ballenas) y detectar movimientos sospechosos, lo que ayuda a prevenir fraudes y manipulación del mercado.

Gracias a su diseño dinámico y amigable, los Bubble Maps permiten a cualquier usuario investigar, tomar decisiones informadas y acceder a datos en cadena de manera sencilla. Su objetivo es hacer que el análisis de la Blockchain sea más accesible y transparente para todos, democratizando la información en el mundo cripto.

En el caso de \$Libra, el mapa es el siguiente:



Para analizar y advertir esto que digo, podemos comenzar con iniciar haciendo click en cualquier circulo "al azar", como lo hago en el siguiente caso:



En esa "burbuja" elegida, por ejemplo, uno hace click y se le informa cual es la billetera, y el ranking de inversión o participación que ha tenido.

Me basto con poner en "Google" el numero completo de billetera que informa la burbuja<sup>6</sup> para encontrar que el mismo, por ejemplo ya había sido analizado y sospechado en las redes, alertando un movimiento de 42 millones de dólares:

---

<sup>6</sup> 61yKS9bjxWdqNgAht439DfoNfwK3uKPAJGWA sFKC5M4C

**Stalkchain** @StalkHQ

Just in case you are looking for the money the \$libra team pulled from the libra-usdc liquidity pool

About \$42m have been transferred to wallet

61yKS9bjxWdqNgAht439DfoNfwK3uKPAJGWAsFkC5M4C

[Traducir post](#)

The screenshot shows a wallet interface with the following details:

- Overview:**
  - SOL Balance: 0.00101 SOL (\$0.1991)
  - Token Balance: 2 Tokens (\$57,381,694.06)
  - 42.79M USDC (-\$42.79M)
- More info:**
  - Owner: System Program
  - isOnCurve: FALSE
  - Stake: 0 SOL
- Transaction History:**
  - Transaction 1: 5Yn8cPMIEH53i6Ce... (320709600) 2 mins ago, transfer, 1+
  - Transaction 2: 5YaN9izTgYMqBoRG... (320707538) 16 mins ago, transferChecked, 1+
  - Transaction 3: 2riPzrVYsLixL4oNW9... (320707400) 16 mins ago, transferChecked, 1+
  - Transaction 4: 329gC93M23UJSWP... (320705451) 29 mins ago, multisigCreateV2, 2+

**Stalkchain** @StalkHQ · 23h

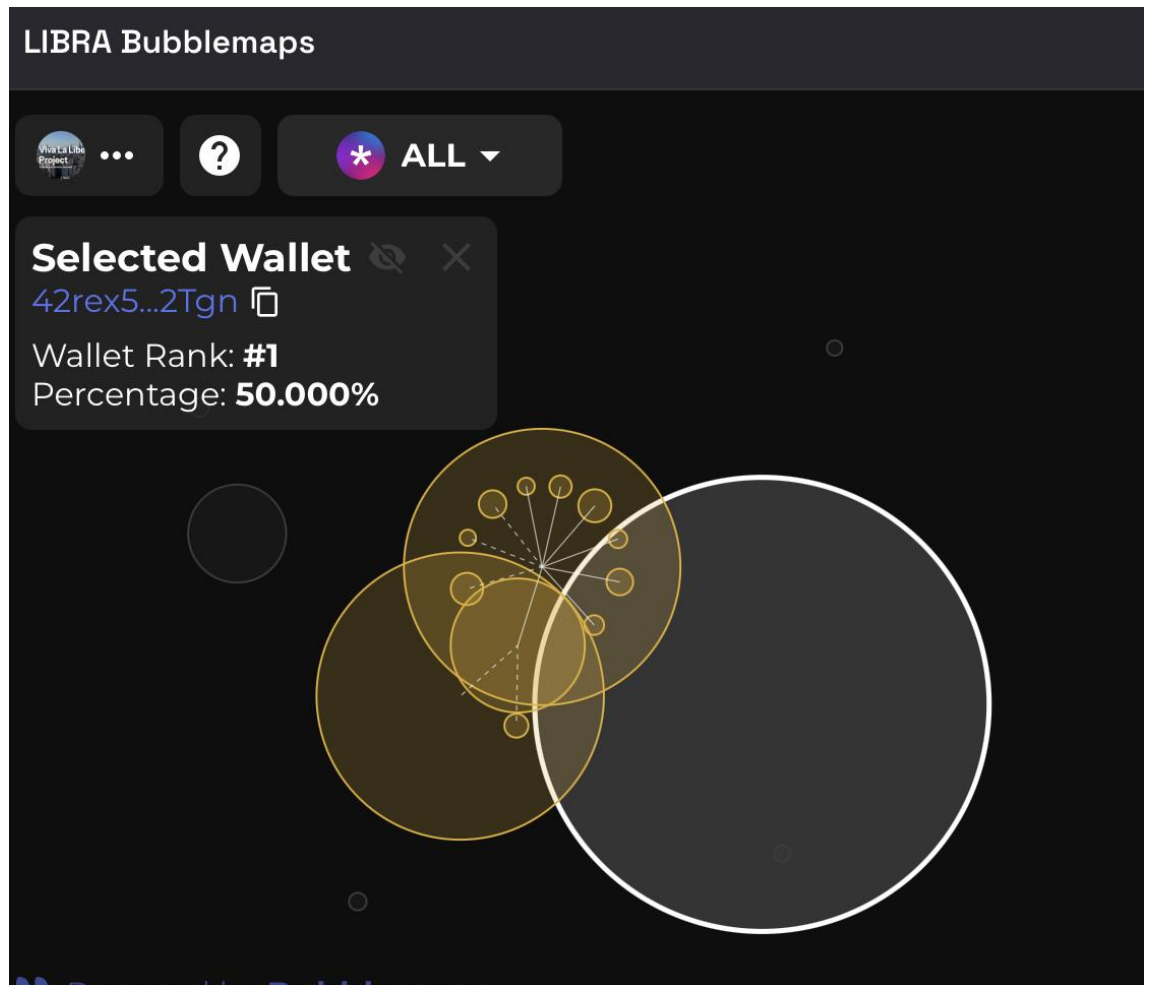
More than \$40m have been removed from the \$libra -usdc liquidity pool

track some of the transactions here-

... [Mostrar más](#)

El usuario que más aportó y retiró, realizó una operación de Quinientos millones de Dólares<sup>7</sup>:

<sup>7</sup> <https://x.com/0xSrMessi/status/1890801462759846377>



#### **4. Posibles vínculos entre Milei y los organizadores del esquema**

Se ha informado que Javier Milei mantuvo reuniones previas con uno de los desarrolladores de la criptomoneda \$Libra, quien figura en la página oficial del proyecto como su creador.

Esta conexión refuerza la hipótesis de que existía una coordinación previa para la ejecución del fraude.

El primer indicio sobre este punto es: la coordinación.

Con los elementos objetivos que se cuentan, la conclusión a la que arribo no es otra de que TODO ha sido coordinado entre el primer mandatario y la firma que se apropió de los fondos.

Previo al primer lanzamiento del 14 de febrero pasado, la firma KipProtocol ya anunciaba reuniones con Javier Milei, y Mauricio Gaspar Novelli<sup>8</sup> fundador de "Tech Forum" mantenía reuniones con el presidente de la Nación<sup>9</sup>.

Novelli se encuentra vinculado a las siguientes sociedades en Argentina:

- **N&W PROFESSIONAL TRADERS S.R.L.**<sup>10</sup> constituida en fecha 23/07/2021 junto a Jeremías José Walsh<sup>11</sup>, con Sede Social en Avenida Cabildo 3073, piso 11, departamento D, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

---

<sup>8</sup> Mauricio Gaspar Novelli, licenciado en comercialización, soltero, argentino, nacido el 05/10/1995, DNI 39.244.277, CUIT N° 20-39244277-5, con domicilio en Hilarión de la Quintana 3767, Olivos, Provincia de Buenos Aires

<sup>9</sup> <https://audiencias.mininterior.gob.ar/buscar?q=novelli%20Mauricio>

<sup>10</sup> <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/segunda/A1019823/20210730>

<sup>11</sup> Contador público, soltero, argentino, nacido el 20/03/1993, DNI 37.184.277 y CUIT N° 20-37184277-3, con domicilio en Calle 14 número 2436, General Madariaga, Provincia de Buenos Aires.

- **TECH FORUM S.R.L.**<sup>12</sup>, constituida en fecha 6 de agosto de 2024, junto a Manuel TERRONES GODOY<sup>13</sup>, con sede social en Tte. Gral. Juan Domingo Perón 537, piso 5°, CABA.

- o A su vez Terrones Godoy, quien en algunas sociedades se identifica como de Español<sup>14</sup> y otras como Argentino, integra otras sociedades.

- La sociedad es: **SAWYER S.R.L.**<sup>15</sup> con sede social en El Salvador 4663 CABA, creada tan solo con unos meses de diferencia a "Forum", dedicada a "Servicio de Catering", pero el domicilio de Terrones Godoy ya no es Michoacán, México, sino en Provincia de Buenos Aires <sup>16</sup> .creada el 12/07/2024 junto a los SOCIOS: Mariano Garo GECHIDJIAN<sup>17</sup>; Gastón ABRAMOFF <sup>18</sup> ; Maximiliano Adrián

---

<sup>12</sup> <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/segunda/A1321240/20240808>

<sup>13</sup> DNI 19.119.414, CUIL 20-19119414-5, argentino, nacido el 28 de septiembre de 1998, casado, empresario, con domicilio en Avenida Michoacán 47, Ciudad de México, México.

<sup>14</sup> DNI 92.889.496

<sup>15</sup> <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/segunda/A1364649/20250117>

<sup>16</sup> Chubut 783, San Isidro

<sup>17</sup> CUIT 20-34205298-4 DNI 34.205.298, nacido 20/05/1989, soltero, empresario, domicilio Lomas Valentinas 415, Valentín Alsina, Lanús, Pcia Bs As .

<sup>18</sup> CUIT 20-31642266-8 DNI 31.642.266, nacido 12/05/1985, casado, empresario, domicilio Malabia 2379 6° A de CABA.

FIORDELLI <sup>19</sup> ; Francisco Ignacio RODRIGUEZ<sup>20</sup>.

- GECHIDJIAN y ABRAMOFF ya tenían vinculación societaria previa<sup>21</sup> con la firma "CASA GAUCHA S.R.L." creada el 9 de Mayo de 2024 junto a Martín Alejandro BRENNA <sup>22</sup> , quien este último sería una reconocido empresario gastronómico<sup>23</sup>
- **REAL FACT S.R.L.** dedicada a la organización de eventos el 09/02/2023, junto a Nicolás Matías RODRÍGUEZ CANOVARI <sup>24</sup> ; Francisco Daniel BELL con sede social en Avenida LUIS MARÍA CAMPOS N°263, piso 9, departamento "42", CABA.

---

<sup>19</sup> CUIL 20-33857182-9 DNI 33.857.182, nacido 01/06/1988, soltero, empleado bancario, domicilio Avda Olazabal 4889 6º9 de CABA.

<sup>20</sup> CUIT 20-35983912-0 DNI 35.983.912, nacido 28/06/1991, soltero, empresario, domiciliado Petorutti 55, Ricardo Rojas, Tigre, Pcia Bs As .

<sup>21</sup> <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/segunda/A1293191/20240509>

<sup>22</sup> Casado, 07/10/1982, DNI 29.865.436, CUIT 23-29.865.436-9, empresario domicilio 11 de Septiembre 1128 CABA.

<sup>23</sup> <https://www.forbesargentina.com/negocios/quien-martin-brenna-empresario-gastronomico-detras-the-hole-bar-jw-bradley-the-rouge-n41790>.

<sup>24</sup> argentino, nacido el 31/05/1989, DNI 34.576.109; C.U.I.T. 20-34576109-9, soltero, Periodista, con domicilio en Alsina 832, San Isidro, Pcia.Bs.As.

▪ **CITY ENTERTAINMENT S.R.L.**<sup>25</sup> creada el 1/11/2022 junto a Sergio Daniel MORALES<sup>26</sup> ; César André VIDAL SCASSO<sup>27</sup>. Particularmente se destaca que Manuel TERRONES GODOY, informa como profesión, creador de contenido. La sede social es en Jujuy 2156 CABA.

- Sergio Daniel MORALES, registra dos reuniones oficiales con sujeto obligado a informar<sup>28</sup>. Morales es anunciado en dichas reuniones como Asesor del Directorio de CNV<sup>29</sup>. También, en otras reuniones como "Especialista en Cripto".

Advierta el siguiente orden cronológico de encuentros y referencias sobre los mencionados:

---

<sup>25</sup> <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/segunda/A1149878/20221101>

<sup>26</sup> argentino, nacido el 26.2.1988, soltero, DNI 33.551.484, Licenciado en Gobierno y Relaciones Internacionales, domiciliado en Bulnes 868 Piso 11 Departamento A CABA

<sup>27</sup> De nacionalidad argentina, nacido el 17.5.1992, soltero, DNI 43.922.869, consultor, domiciliado en Montiel 4050 Piso 5 Departamento B de CABA

<sup>28</sup>

<https://audiencias.mininterior.gob.ar/buscar?q=Sergio%20Daniel%20MORALES&persona=54829>

<sup>29</sup> Comisión Nacional de Valores.

El **11 de Septiembre de 2024**, Morales se reúne en la Comisión de Valores como "Especialista en Cripto":

Sujeto obligado	Solicitante	Otros participantes (4)	
Silva, Roberto Emilio Argentina DNI 17761836 Presidente Comisión Nacional de Valores, Ministerio de Economía	Morales Sergio Daniel Especialista en Cripto Argentina DNI 33551484 El solicitante participó de la audiencia	Salvatierra, Sonia Fabiana Vocal de Directorio de CNV Argentina DNI 17804232  Donato María Victoria Subg. PSAV Argentina DNI 30135017	Viggiano Maria Laura Gerente Registro y Control Argentina DNI 25418194  Gramigna Maria Valeria Coordinadora Argentina DNI 22810548
<b>Datos Audiencia</b>		<b>Fecha</b>	<b>Hora</b>
<b>Síntesis</b> Regulación de PSAV		11-09-2024	10:30
<b>Lugar</b> Comisión Nacional de Valores		<b>Interés invocado</b> Colectivo	
<b>Dirección</b> 25 de Mayo 175		<b>Motivo</b> Regulación de PSAV	

El **20 de Septiembre de 2024**, Novelli se reúne con el presidente de la Nación:

Sujeto obligado	Solicitante	Otros participantes (0)	Datos audiencia	
Milei, Javier Argentina DNI 21834641 Presidente Presidencia de la Nación	Novelli Mauricio Gaspar Co-fundador de Tech Forum Argentina Argentina DNI 39244277 El solicitante participó de la audiencia		<b>Fecha</b>	<b>Hora</b>
			20-09-2024	11:00
			<b>Interés invocado</b> Colectivo	
			<b>Motivo</b> Visita protocolar	

El **4 de Octubre de 2024**<sup>30</sup>:

<sup>30</sup> <https://x.com/KIPprotocol/status/1842255900675113054>



El **19 de Octubre de 2024 a las 18:00 hs** se realizó un encuentro registrado<sup>31</sup> donde se menciona que además del vocero presidencial Adorni, también se encontraba presente Mauricio Gaspar NOVELLI, a quien se lo define como co-fundador de "Tech Forum", y junto a Bastosz LIPINSKI, a quien se lo define como co-fundador y CEO de Cube Group:

---

<sup>31</sup> <https://audiencias.mininterior.gob.ar/buscar?q=julian%20kip>

Sujeto obligado	Solicitante	Otros participantes (2)	Datos audiencia	
Milei, Javier Argentina DNI 21834641 Presidente Presidencia de la Nación	Bartosz LIPINSKI Co-founder and CEO of Cube Group Estados Unidos de América ID 951357 El solicitante participó de la audiencia	Adorni Manuel Subsecretario Subsecretario de Vocería y Comunicación de Gobierno, Secretaría General, Presidencia de la Nación Argentina DNI 28052206  Novelli Mauricio Gaspar CO-FUNDADOR DE TECH FORUM Argentina DNI 39244277	Fecha 19-10-2024	Hora 18:00  Interés invocado Colectivo  Motivo Reunión protocolar

- Bartosz Lipinski se encuentra vinculado a las siguientes sociedades extranjeras:
  - o Integrante de CUBE GROUP, INC.<sup>32</sup>
  - o Tesorero de la ahora inactive, CUBE II, INC.<sup>33</sup>
  - o Director, de CUBE II, INC.<sup>34</sup>
  - o Presidente de Cube II, Inc.<sup>35</sup>
  - o Oficial Ejecutivo en Jefe, CUBE GROUP, INC.<sup>36</sup>
  - o Director de Elmnts Group, Inc.<sup>37</sup>
  - o Manager, de B+J CAPITAL GROUP LLC<sup>38</sup>

<sup>32</sup> Illinois, Estados Unidos, 21 abril de 2023

<sup>33</sup> Florida, Estados Unidos, 20 abril de 2023

<sup>34</sup> Florida, Estados Unidos, 20 abril de 2023

<sup>35</sup> Virginia, Estados Unidos, 19 de May de 2023

<sup>36</sup> California , Estados Unidos,13 de Junio de 2023

<sup>37</sup> Texas, Estados Unidos, 7 de Marzo de 2024

<sup>38</sup> Illinois, Estados Unidos, 28 de Marzo de 2022

El **19 de Octubre de 2024 a las 18:30 hs** se realizó un encuentro registrado<sup>39</sup> donde se menciona que además del vocero presidencial Adorni, también se encontraba presente Mauricio Gaspar NOVELLI, a quien se lo define como co-fundador de "Tech Forum":

Sujeto obligado	Solicitante	Otros participantes (2)	Datos audiencia	
Milei, Javier Argentina DNI 21834641 Presidente Presidencia de la Nación	Julian PEH Co-Founder and CEO Singapur ID 7539581 El solicitante participó de la audiencia	Adorni Manuel Subsecretario Subsecretario de Vocería y Comunicación de Gobierno, Secretaría General, Presidencia de la Nación Argentina DNI 28052206  Novelli Mauricio Gaspar Co-Fundador de Tech Forum Argentina DNI 39244277	Fecha 19-10-2024	Hora 18:30
			Interés invocado Colectivo	Motivo Reunión protocolar

El **25 de Octubre de 2024**<sup>40</sup> Kip Protocol informa la trascendencia que tuvo el encuentro con el mandatario en "Tech Forum":



<sup>39</sup> <https://audiencias.mininterior.gob.ar/buscar?q=julian%20kip>

<sup>40</sup> <https://x.com/KIPprotocol/status/1849767686554910985>

El **17 de Diciembre de 2024**, Morales, socio de Terrones Godoy quien a su vez, resulta ser el socio de Novelli, estuvo presente en su condición de Asesor en reunión junto al Presidente de la Comisión Nacional de Valores Roberto Emilio Silva, y Autoridades de Binance<sup>41</sup>.  
Binance, dedicada al intercambio de Cripto Monedas:

Sujeto obligado	Solicitante	Otros participantes (3)	
Silva, Roberto Emilio Argentina DNI 17761836 Presidente Comisión Nacional de Valores, Ministerio de Economía	Gonzalez Insua Andres Lic. en Relaciones Internacionales Argentina DNI 37247417 El solicitante participó de la audiencia  En representación Persona jurídica Binance Services Latinoamerica S.A. de C.V.	COMENALE PEREZ AGUSTINA Representante Legal para el Cono Sur de Binance Uruguay 42616144  Morales Sergio Daniel Asesor del Directorio de CNV Argentina DNI 33551484	Ondarra Dip Andres Hernan Gerente General para el Cono Sur de Binance Argentina DNI 25230027
<b>Datos Audiencia</b> <b>Síntesis</b> RG N° 1025  <b>Lugar</b> Sala de Reuniones, Comisión Nacional de Valores  <b>Dirección</b> 25 de mayo 175, CABA		<b>Fecha</b> <b>Hora</b> 17-12-2024    15:00  <b>Interés invocado</b> Particular  <b>Motivo</b> RG N° 1025	

A la fecha, se constata que Morales no cuenta con la idoneidad de la CNV<sup>42</sup>. Informa la CNV, que: *“La idoneidad es un requisito que se exige a quienes desempeñen las actividades de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento al público inversor, para garantizar que cuentan con el nivel de competencia e integridad requerido.”*.

<sup>41</sup> <https://www.binance.com/es>

<sup>42</sup> <https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/RegistrosPublicos/ResultadosIdoneos>

Al buscar por nombre o DNI del aludido Morales, la respuesta en pantalla es la siguiente:

## Registros Públicos

Encontrá aquí información pública sobre agentes e infraestructura del mercado de capitales, autorizados y registrados en CNV.

← VOLVER
IDÓNEOS
↗

La idoneidad es un requisito que se exige a quienes desempeñen las actividades de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento al público inversor, para garantizar que cuentan con el nivel de competencia e integridad requerido.  
De esta manera, el Registro de Idóneos, refleja a aquellas personas físicas con idoneidad aprobada por la CNV para asesorar al público inversor a través de un Agente autorizado.

**Resultados de búsqueda:**

DNI, CUIL / CUIT / N° DE REGISTRO	NOMBRE/S Y APELLIDO/S DEL PERSONAL IDÓNEO	ESTADO	AGENTE QUE LO REGISTRA
Ningún dato disponible en esta tabla			

Mostrando registros del 0 al 0 de un total de 0 registros

Anterior
Siguiente

REALIZAR NUEVA BÚSQUEDA

El **23 de Diciembre de 2024**, Morales participa en una nueva reunión de similares características a la antes mencionada, pero en presencia ahora de otra firma, KOIBANX<sup>43</sup> dedicada a la infraestructura Blockchain:

**Sujeto obligado**

Silva, Roberto Emilio  
Argentina  
DNI 17761836  
Presidente  
Comisión Nacional de Valores, Ministerio de Economía

**Solicitante**

Elduayen Leandro  
Agustin  
CFO de KOIBANX  
Argentina  
DNI 36528952  
El solicitante participó de la audiencia  
En representación  
Persona jurídica  
KOIBANX

**Otros participantes (3)**

Nicola De Blasio  
Miembro independiente del Consejo  
Italia  
YB8746544

Jacopo Cecchi  
CEO Algorand Inc  
Italia  
ID YC2009270

Morales Sergio Daniel  
Asesor del Directorio de CNV  
Argentina  
DNI 33551484

---

**Datos Audiencia**

**Síntesis**  
RG N° 1025

**Lugar**  
Sala de Reuniones, Comisión Nacional de Valores

**Dirección**  
25 de mayo 175, CABA

**Fecha**    **Hora**

23-12-2024    16:00

**Interés invocado**  
Particular

**Motivo**  
RG N° 1025

<sup>43</sup> <https://koibanx.com>

El **19 de enero de 2025** a las 19:20 el usuario de la aplicación X @BetoMendeleiev\_<sup>44</sup> refiere:

*"Muchachos, con el hype que hay en USA por el Javo y lo boludos que son estos tipos, armemos ya mismo la **Milei Coin** con el símbolo del leon, La pumpeamos, le sacamos billones al market y al FMI lo mandamos a cagar, salimos del cepo con el profit de una in **meme coin**. "*

Paradójicamente este usuario de X es ANONIMO, pero el mismo Milei recomienda leer al usuario <sup>45</sup>.

El **30 de enero de 2025** a las **17:51** El presidente Javier Milei realiza una publicación <sup>46</sup> en la red social X su encuentro con Hayden Mark Davis dueño de la firma **kelsier**.

---

<sup>44</sup>

[https://x.com/betomendeleiev\\_/status/1881104485117989371?s=48&t=DADE92eTNC0fhXkkgzmRUg](https://x.com/betomendeleiev_/status/1881104485117989371?s=48&t=DADE92eTNC0fhXkkgzmRUg)

<sup>45</sup> <https://www.infobae.com/economia/2023/11/28/milei-recomendo-el-hilo-de-un-tuitero-anonimo-que-defenestro-la-herencia-economica/>

<sup>46</sup> <https://x.com/JMilei/status/1885068460268363889>



El mismo día, esto es, el **30 de enero de 2025**, a las **18:21 horas**, esa imagen del presidente es reposteadada<sup>47</sup> por dicha empresa, con el siguiente texto que traducido dice: *“Un gran paso en nuestra visión de garantizar que la próxima generación de tecnología y finanzas llegue a las masas.*

*Estamos orgullosos de asesorar a @JMilei en la ejecución de este objetivo en Argentina y seguir cambiando el mundo para mejor. VIVA LA LIBERTAD 🇲🇦AR’:*

---

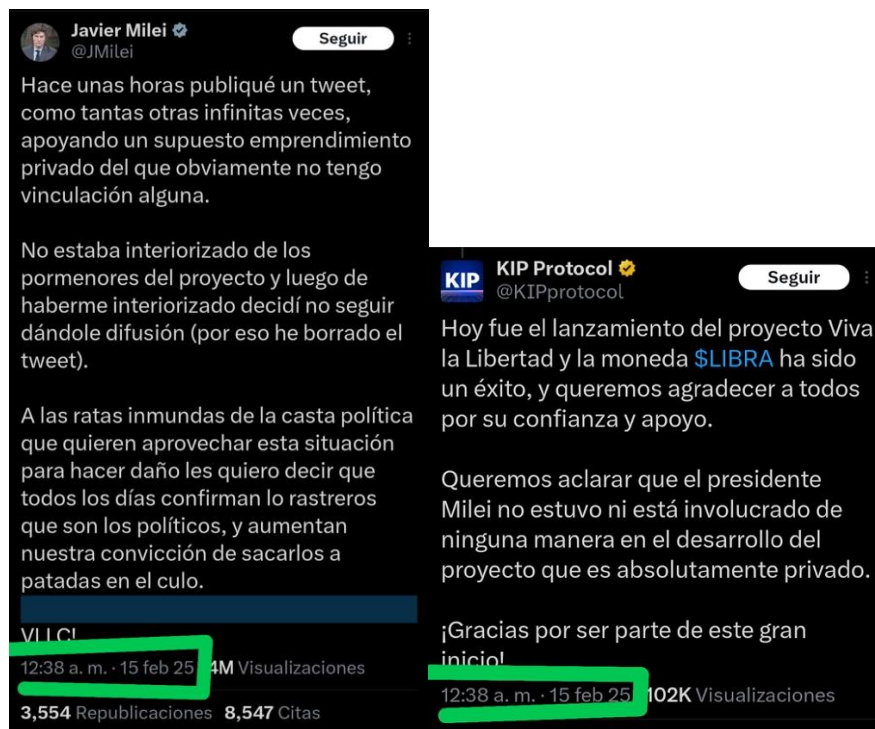
<sup>47</sup> <https://x.com/KelsierVentures/status/1885075838422413473>



El **14 de Febrero el Presidente Javier Milei**, realiza la publicación ya mencionada en el punto "II.Hechos.1".

Cuando, a las horas de dicha publicación, y por motivos que lucen contradictorios a los que fueran expuestos, al presidente informa que no estaba interiorizado en la situación.

Lo que resulta llamativo es, que tanto KipProtocol <sup>48</sup>, como Javier Milei <sup>49</sup>, realizan un comunicado en exactamente el **mismo momento**:



**¿Como podríamos pensar que no existió involucramiento alguno si ambos publican un comunicado coordinado?**

Todo lo que postulo evidencian datos objetivos sobre coordinación y relaciones entre las personas mencionadas.

<sup>48</sup>

<https://x.com/kipprotocol/status/1890606496154853562?s=46&t=ZAuGoATzvkc9pW3sH3B5lw>

<sup>49</sup> <https://x.com/jmilei/status/1890606683291779195?s=46&t=ZAuGoATzvkc9pW3sH3B5lw>

A ello debe sumarse que uno de los creadores de \$LIBRA el 15 de Febrero de 2025 mencionó en forma expresa que resultaba ser Asesor<sup>50</sup> del Presidente Javier Milei<sup>51</sup> y brindó una explicación por escrito<sup>52</sup> que en nuestro idioma posee el siguiente contenido:

*“PARA PUBLICACIÓN INMEDIATA*

*Lanzamiento del token Libra: cómo abordar los acontecimientos recientes*

*Como asesor de lanzamiento del proyecto del token Libra, quiero aclarar aspectos clave del lanzamiento y abordar los acontecimientos recientes relacionados con la participación de Javier Milei y la posterior retirada del apoyo.*

*Inicialmente, Javier Milei respaldó y promocionó activamente el token Libra en plataformas de redes sociales, incluidas X e Instagram. Sus asociados habían conseguido su apoyo público en el lanzamiento y me habían asegurado que su respaldo continuo estaba garantizado durante todo el lanzamiento. Dado mi papel como asesor, mi principal responsabilidad era asegurar que el token tuviera suficiente volumen, liquidez y una tesorería*

---

<sup>50</sup> <https://x.com/KelsierVentures/status/1890914579493863532>

<sup>51</sup> <https://www.lanacion.com.ar/politica/soy-asesor-de-javier-milei-rompio-el-silencio-uno-de-los-creadores-de-libra-las-cosas-no-fueron-de-nid15022025/>

<sup>52</sup> <https://x.com/KelsierVentures/status/1890914583910449505>

*sólida para respaldar su precio y ejecutar la visión del proyecto. Sin embargo, como asesor, había muchos factores que estaban fuera de mi control.*

*A pesar de los compromisos previos, Milei y su equipo revirtieron inesperadamente su posición, retirando su apoyo y eliminando todos los respaldos anteriores en las redes sociales. Esta decisión abrupta se tomó sin previo aviso y contradecía directamente las garantías anteriores. Para mi sorpresa, Milei publicó más tarde una declaración indicando que su retirada se debió a una supuesta mala conducta de los patrocinadores del proyecto, a los que calificó de estafadores. Rechazo categóricamente esta afirmación y quiero enfatizar que Julian Peh, fundador de KIP Network y principal patrocinador de Libra Token, es completamente inocente de cualquier irregularidad. Solo puedo suponer que los asociados de Milei intentaron echarle la culpa a Julian para protegerse de la responsabilidad.*

*Es fundamental reconocer que las inversiones en memecoin están impulsadas por la confianza y el respaldo. Cuando Milei y su equipo eliminaron sus publicaciones, los inversores que habían comprado el token basándose en su confianza en su respaldo se sintieron traicionados. Esto provocó una ola de ventas de pánico, lo que agravó*

*aún más la situación. La repentina pérdida de confianza tuvo un impacto catastrófico en la estabilidad del mercado del token.”*

## **5. Antecedentes de Javier Milei en esquemas similares**

No es la primera vez que Milei se ve involucrado en la promoción de inversiones fraudulentas en criptomonedas. Existen antecedentes documentados de su participación en esquemas como VULC y COINx<sup>53</sup>, ambos proyectos que resultaron en grandes pérdidas económicas para los inversores.

- COINx: Proyecto que se promocionaba con la promesa de rentabilidad asegurada. Recientemente, su fundador fue detenido en Buenos Aires con armas de fuego y sustancias ilegales <sup>54</sup>, confirmando la naturaleza delictiva del esquema.

- VULC: Una criptomoneda promocionada por Milei en su etapa de economista mediático, que resultó ser un fraude financiero masivo.

---

<sup>53</sup> <https://www.perfil.com/noticias/politica/vulcano-y-coinx-los-fraudes-previos-vinculados-a-javier-milei.phtml>

<sup>54</sup> <https://www.perfil.com/noticias/actualidad/detuvieron-a-un-financista-de-criptomonedas-promocionado-por-milei-pampita-y-otros-famosos-tenia-dos-kilos-de-cocaina.phtml>

## **6. Posible financiamiento ilícito a través de la maniobra**

La presunta ganancia generada por los organizadores de este esquema ascendería a millones de dólares. Si se demuestra la participación de personas cercanas a Milei, estaríamos ante un caso de corrupción de gran magnitud, donde se habría utilizado la confianza pública para beneficiar a terceros y canalizar fondos ilícitos hacia los bolsillos personales de los intervinientes.

## **7. Magnitud del daño y perjuicio económico**

Según expertos en criptomonedas, cerca de 40.000 personas resultaron perjudicadas, generando un volumen de transacciones de aproximadamente Dos Mil Millones de dólares.

La magnitud del fraude exige una investigación inmediata para identificar a los responsables y reparar los daños causados.

## **III. DERECHO**

Los hechos descriptos podrían encuadrarse en los siguientes delitos previstos en el artículos 173 del Código Penal de la Nación, especialmente lo de los incisos 15 y 16.

La ley 26.388 (sancionada el 4/6/2008) incorporó al Código Penal argentino un conjunto de ilícitos que se consideran "delitos informáticos". Además, modificó algunos tipos existentes para incorporar nuevas modalidades de comisión a través de los medios electrónicos. Es así que se agregó el inciso 16 al artículo 173, el que establece que: "El que defraudare a otro mediante cualquier técnica de manipulación informática que altere el normal funcionamiento de un sistema informático o a la trasmisión de datos".

Jorge Eduardo Buompadre expresa que esta nueva modalidad constituye una figura especializada en relación a la estafa prevista en el art. 172, por el medio empleado (un sistema informático), aunque con anterioridad ya se había contemplado la posibilidad de defraudar con tarjetas de compra, débito o crédito sustraídas o extraviadas incluso si se lo hacía mediante operaciones automatizadas (art. 173, inciso 15, incorporado por la Ley 25.390). (Buompadre. Manual de Derecho Penal. Parte especial. 3ª reimpresión. Editorial Astrea, año 2017, página476).

Pablo A. Palazzi considera que esta inclusión al código de fondo "buscar incorporar ciertas situaciones patrimoniales abusivas relacionadas con la informática

como una modalidad de defraudación, para superar el problema que presentaba en nuestro derecho y en el comparado respecto de la imposibilidad de estafar o engañar a una máquina u ordenador". (Palazzi. Los Delitos informáticos en el Código Penal. Análisis de la ley 26.388, Editorial Abeledo Perrot, año 2009, página 169).

Buompadre señala que con esta nueva disposición legal "desaparecen las hipótesis de atipicidad que se daban por no concurrir en el caso concreto la secuencia tradicional de la estafa (ardid o engaño, error, disposición patrimonial perjudicial), en especial el engaño a otro a que hace referencia el art. 172 del Cód., que... requiere para su determinación el engaño a otra persona física" (obra citada, página 476).

La propiedad o el patrimonio de la víctima constituyen el bien protegido por esta figura, como sucede en la defraudación.

Por otro lado, el Dr. Marcelo Riquert expresa que "Matiza, por su lado, Mariluz Gutiérrez Francés diciendo que se siente inclinada a reconocer que las defraudaciones por medios informáticos lesionan algo más que el patrimonio en cuanto hay un interés social valioso y digno de protección, de carácter macrosocial, cuál sería la confianza en el funcionamiento de los

sistemas informatizados... Acompañan la noción de "pluriofensividad" en las conductas de fraude informático propuesta por la profesora de Salamanca los autores chilenos Magliona Markovitch y López Medel, sosteniendo que en cada una de las modalidades se produce una doble afectación: la de un interés económico micro o macrosocial (individual o colectivo, como la Hacienda Pública) y la de un interés macrosocial vinculado al desempeño mismo de los sistemas informáticos, es decir, de la confianza en su correcto funcionamiento".

1.- Acción típica: La acción típica de la estafa informática consiste en defraudar a otro "mediante cualquier técnica de manipulación informática". La manipulación debe alterar el funcionamiento del sistema informático o de telecomunicaciones. Migliorisi explica que "No es cualquier manipulación informática, sino solo la que es apta para producir dicho efecto" (obra mencionada, página 119). Esta acción típica genérica convierte -según Palazzi- a la figura bajo análisis en "una suerte de tipo penal abierto en relación con cualquier abuso informático" (obra citada, página 180). En ese sentido, Buompadre sostiene que aun sin ardid o engaño, "el legislador ha presupuesto, mediante una cláusula general, que el uso de una técnica de

manipulación informática que altere el normal funcionamiento de un sistema informático o transmisión de datos, realizados para causar un perjuicio económico a un tercero, es una forma de estafa que se castiga conforme a la escala penal prevista para los diferentes tipos de fraude tipificados en el art. 173" (obra mencionada, página 477). Ahora bien, ¿qué modalidades puede asumir la conducta típica de este delito? Las mismas pueden ser diversas. Por ejemplo, la alteración de registros informáticos, la obtención de un servicio de telecomunicaciones sin haberlo abonado previamente, el fraude informático mediante interceptación de conexiones, el phishing (que es una variante de estafa informática que consiste en la captación de datos bancarios y de tarjetas de crédito de clientes, aunque su objeto también puede ser la obtención de claves u otro tipo de información), la estafa por typosquatting (en este supuesto, el delincuente se aprovecha del error de tipeo de la víctima, la que lo llevará a una falsa página web con una denominación muy parecida a la que quería llegar. En este caso, la víctima ingresa a una página estéticamente idéntica a la que realmente

quería entrar, sin darse cuenta que se trata de una página falsa. Una vez dentro de la página, el usuario

ingresará los datos que utiliza para acceder al portal de su tarjeta de crédito, su banco, etc. Luego estos datos se remitirán al ciberdelincuente), etc. Explicar cada una de estas modalidades supera ampliamente el objeto del presente artículo. Buompadre expresa que el tipo penal "requiere el uso de un sistema informático como instrumento o medio a través del cual se produce el hecho lesivo del patrimonio ajeno. Se trata de un tipo de acción, por lo que la acción por omisión no parece posible; la referencia a cualquier técnica de manipulación informática impide toda consideración al respecto" (obra referenciada, página 477).

2.-Medios típicos: Buompadre aclara que el medio comisivo del tipo penal exige "el empleo de una técnica de manipulación informática, esto es, cualquier modificación del resultado de un proceso automatizado de datos, sea que se produzca a través de la introducción de nuevos datos o de la alteración de los existentes en el computador, en cualquiera de las fases de su procesamiento o tratamiento informático" (obra mencionada, página 477).

Según la Wikipedia: 2.a. -un sistema informático se trata de un "sistema que permite almacenar y procesar información; es el conjunto de partes interrelacionadas: hardware, software y personal

informático. El hardware incluye computadoras o cualquier tipo de dispositivo electrónico, que consisten en procesadores, memoria, sistemas de almacenamiento externo, etc. El software incluye al sistema operativo, firmware y aplicaciones, siendo especialmente importante los sistemas de gestión de bases de datos", y 2.b.-la transmisión de datos consiste en "la transferencia física de datos (un flujo digital de bits) por un canal de comunicación punto a punto o punto a multipunto. Ejemplos de estos canales son cables de par trenzado, fibra óptica, los canales de comunicación inalámbricos y medios de almacenamiento. Los datos se representan como una señal electromagnética, una señal de tensión eléctrica, ondas radioeléctricas, microondas o infrarrojos".

Por ende, no cualquier manipulación informática es apta para que se configure la estafa informática, sino aquella que altere el normal funcionamiento del sistema informático o de comunicaciones, como el caso de que la anomalía funcional se origine en fallas del sistema preexistentes y no provocadas. En este supuesto, estaríamos ante un caso de atipicidad. Según Palazzi, los casos de ingeniería social (es decir el conjunto de actividades o engaños que los atacantes usan para obtener información o bienes de las organizaciones a través de

la manipulación de los usuarios legítimos) no se encuentran incluidos dentro de esta figura penal (obra citada, páginas 182 y 183).

3.-Sujetos del delito: El sujeto activo de la estafa informática puede ser cualquier persona, sin que importe que se trate o no de alguien autorizado a ingresar al sistema. Es decir que se trata de un tipo penal de titularidad indiferencia. En cambio, el sujeto pasivo -opina Riquert-"es aquel a quien patrimonialmente se perjudica mediante la manipulación del sistema o transmisión de datos, pudiéndose en muchos casos tratarse no sólo de personas físicas sino de existencia ideal, como compañías financieras, bancarias, bursátiles, aseguradoras, etc.". En síntesis, el sujeto pasivo es el titular del patrimonio afectado por la estafa informática.

4.-Tipo subjetivo: La doctrina considera que se trata de un delito doloso. Migliorisi enseña que el agente "debe conocer y querer la realización de los elementos objetivos del tipo penal. Admite la tentativa" (obra mencionada, página 120). Riquert opina que, en principio, esta figura "sólo parece compatible con el dolo directo".

5.-Disposición patrimonial perjudicial: Este tipo de estafa requiere que exista un perjuicio patrimonial y ello se genera mediante la disposición patrimonial.

Buompadre enseña que "la disposición pecuniariamente perjudicial se dará cuando el sujeto pasivo se vea privado de un elemento integrante de su patrimonio por obra de la acción delictiva, cuya disminución resulta evaluable económicamente. Es el "otro" a que hace referencia el precepto legal. Es la persona física que entrega la cosa o presta el servicio, como consecuencia de la manipulación informática (p.ej., las compras de cosas por Internet". (obra mencionada, página 477). 6.- ¿Cuándo se consuma la estafa informática? Migliorisi explica que "la consumación se produce con el perjuicio patrimonial derivado del uso por parte del agente

de cualquier técnica de manipulación informática que altere el normal funcionamiento de un sistema informático o la transmisión de datos del sujeto pasivo. La tentativa es admisible... es común que cada tanto llegue a la casilla de correo un e-mail de una supuesta tarjeta o banco solicitando validar sus datos remitiéndolo a un link falso, a los efectos de utilizar la información remitida. Esa intención -sin que se configure la acción- podemos afirmar que es una tentativa de fraude informático" (obra referenciada, página 120).

No puede descartarse como hipótesis inicial, que haya existido el apoderamiento de datos para la adquisición y transferencia de sumas de dinero.

Ello ante una típica modalidad de robo de datos para la posterior utilización o retiro "por otra ventanilla" por quien resulta ser el autor material.

Tiene dicho la doctrina en relación al inc. 15 que:

*"Finalmente, existen casos en los que se produce un desplazamiento patrimonial no ya por la utilización de una tarjeta de crédito, de compra o de débito, si-no por el uso de los datos contenidos en ellas (por ejemplo, fecha de emisión, de vencimiento, identificación del titular, identificación del emisor y de la entidad bancaria interviniente, etcétera). Por lo general, el uso de los datos de una tarjeta magnética para obtener beneficios económicos indebidos, se llevará a cabo por vías distintas a la que impone la relación intuita personae, seguramente por vía telefónica o Internet (por ejemplo, pagos de distintos servicios vía telefónica, compra de productos en diversos sitios de Internet, etcétera). Se trata de una de las modalidades de estafa previstas en el inc. 15 del art. 173."*<sup>55</sup>

---

<sup>55</sup> Buompadre Jorge E. (2022). Delito de estafa y otros fraudes. (1ª Edición). Hammurabi. Pag 263

Y en relación al inciso 16, que:

*"Se trata de una defraudación que es la consecuencia de la irrupción de la moderna tecnología en el derecho penal, que empujó al legislador a tipificar la conducta de manera especial, diferenciándola de la estafa tradicional, pero bajo un mismo régimen punitivo. Configura una modalidad que la doctrina comparada ha dado en llamar "estafa impropia", por cuanto, si bien se considera una estafa, no es tal, por ausencia del engaño a otro (una persona física), elemento central de la estafa ordinaria que es reemplazado por una "manipulación informática" que es lo que, por un lado, caracteriza su dinámica comisiva y, por otro lado, especializa al destinatario de la maniobra que, en vez de ser una persona"*<sup>56</sup>

Por ello es que insisto en que, los hechos denunciados en la presente causa se encuadran dentro de las conductas previstas en los incisos 15 y 16 del artículo 173 del Código Penal de la Nación, en tanto configuran una modalidad de defraudación a través del uso indebido de datos digitales y sistemas informáticos,

---

<sup>56</sup> Buompadre Jorge E. (2022). Delito de estafa y otros fraudes. (1ª Edición). Hammurabi. Pag. 264

generando un perjuicio patrimonial concreto a miles de ciudadanos.

El inciso 15 del artículo 173 del Código Penal prevé una figura específica de defraudación vinculada al uso indebido de datos de tarjetas de crédito, débito u otros medios de pago electrónicos, sin la necesidad de contar con la tarjeta física. En el presente caso, no puede descartarse como hipótesis inicial que haya existido el apoderamiento ilícito de datos para la adquisición, transferencia y disposición de sumas de dinero a favor de un grupo reducido de personas, en detrimento de una amplia cantidad de afectados.

El mecanismo denunciado presenta una típica modalidad de robo de datos, donde la información digital de activos financieros se utiliza para su posterior disposición por vías alternativas. Es decir, se produce una extracción de fondos o beneficios económicos mediante la manipulación informática de valores digitales, sin la participación directa del titular de los activos.

En este caso, además, existen indicios claros de que ciertos individuos accedieron a información financiera de manera privilegiada y la utilizaron para ejecutar transacciones altamente rentables en cuestión

de minutos. Esta operación encuadra en la modalidad de fraude electrónico, donde el desplazamiento patrimonial no se produce a través del engaño a una persona, sino mediante la alteración de datos informáticos que afectan el patrimonio de terceros.

La doctrina ha definido, por ejemplo, a este tipo de maniobras como "estafas impropias", ya que no requieren el engaño directo de una persona física, sino una manipulación tecnológica de datos financieros para concretar la defraudación. En este caso, se indujo a error a miles de inversores mediante la creación de un falso mercado financiero, con el objetivo de inflar artificialmente el precio de un activo digital y luego retirarse con las ganancias en perjuicio de terceros.

El inciso 16 del artículo 173 del Código Penal tipifica específicamente las defraudaciones mediante cualquier medio informático, electrónico, magnético o telemático, a través de una manipulación indebida de sistemas de información.

En este caso, el fraude denunciado encuadra perfectamente en esta figura, ya que se utilizó una plataforma digital y un sistema de transacciones descentralizadas para generar un desplazamiento patrimonial masivo en beneficio de unos pocos.

El fraude denunciado se llevó a cabo en un entorno de tecnología blockchain, donde los movimientos de fondos dependen exclusivamente del acceso a datos digitales y sistemas informáticos de validación.

El uso de estas tecnologías no exime de responsabilidad penal, sino que agrava la situación, ya que la manipulación de valores digitales sin el consentimiento de los afectados implica una clara violación a la integridad patrimonial de los usuarios.

Si bien el inciso 15 aborda específicamente el uso indebido de datos financieros digitales, y el inciso 16 amplía el concepto a cualquier fraude cometido a través de medios informáticos, ambas figuras se combinan en el presente caso, ya que la estafa se concretó mediante el uso de información privilegiada y la manipulación de sistemas electrónicos de transacción.

La magnitud del daño causado es considerable, ya que miles de personas fueron inducidas a error mediante una estructura informática que garantizaba la posibilidad de obtener beneficios financieros, cuando en realidad el mercado estaba previamente manipulado para favorecer a un grupo selecto de beneficiarios.

Por todo lo expuesto, resulta fundamental que la presente investigación avance sobre la base de los

delitos previstos en los incisos 15 y 16 del artículo 173 del Código Penal, toda vez que los hechos encuadran claramente en estas figuras y configuran un fraude electrónico de gran escala, basado en la manipulación informática de activos digitales y financieros.

**Subsidiariamente**, y de corroborarse con el devenir de la instrucción alguna otra maniobra por fuera de las denunciadas, estaríamos en presencia probablemente de los delitos de:

- Estafa (art. 172 C.P.): Engaño premeditado para inducir a error a terceros y obtener un beneficio económico indebido.

A los fines de no recaer en reiteraciones innecesarias, debo remitirme a lo ya expuesto, y poner en consideración que la plataforma fáctica ha dejado en evidencia que ha existido un engaño y posterior desapoderamiento patrimonial de diversas víctimas.

Si bien resulta un concepto clásico, y normativo el hecho de la creación de la mise en scene o apariencia de bienes, con el avance de la tecnología, esta solvencia o engaños realizados por el sujeto activo, ha cambiado de "etiqueta" frente a la sociedad, que le ha atribuido un nombre de acuerdo a cuestiones llamativas.

Por ejemplo, del apellido de PONZI quedó enmarcada todo tipo de defraudación de tipo piramidal, y en este caso hablamos de RUG PULL.

La posible **Estafa "Rug Pull"**: Fraude común en criptomonedas, donde los organizadores inflan el precio de un token para atraer inversores y luego retiran su dinero, dejando a los compradores con activos sin valor.

o Ejemplo de antecedentes de "Rug Pull" ha sido el caso SQUID Token (2021): Inspirado en la serie "El Juego del Calamar", este token atrajo miles de inversores antes de que sus creadores desaparecieran con más de 3,3 millones de dólares en fondos de usuarios<sup>57</sup>.

Sobre la maniobra denunciada se ha dicho que: *"...si de la investigación se descarta un mero incumplimiento contractual, la calificación legal que correspondería asignarle a los hechos es la de estafa, prevista en el art. 172 del Código Penal. En el caso, el denunciante refiere haber adquirido en la "preventa" de un juego de computadora, determinada cantidad de unidades de un token (criptomonedas cuya adquisición era exigida para*

---

<sup>57</sup> <https://www.welivesecurity.com/la-es/2021/11/04/token-squid-desploma-valor-debido-supuesta-estafa-rug-pull/>

*participar del certamen) que conservaba en su billetera virtual, pero las sumas allí depositadas habrían sido vaciadas por los administradores a través de una maniobra conocida como "rug pull" y, cuando ese vaciamiento se hizo público, se generó un derrumbe absoluto del valor del activo que había adquirido. Ello así, de constituir estas circunstancias una falsa oferta de un certamen informático, y si el o los autores del ilícito hubieren urdido un plan con el fin último de obtener una entrega de dinero bajo tal engaño (hipótesis que se desprendería de la descripción de los hechos efectuada por el denunciante), el perjuicio patrimonial habría sobrevenido como resultado del error al que habría sido llevado el denunciante quien, víctima de ese engaño, realizó una transferencia bajo la falsa creencia de que estaba adquiriendo el derecho a participar del juego en cuestión, derecho que no obtuvo."<sup>58</sup>.*

Así, como del extranjero también podrá ilustrarse S.S.<sup>59</sup>

---

<sup>58</sup> TSJ CABA del 22-06-2022, en autos : "Incidente de incompetencia en autos www.beastmasters.io/es, administradores sobre 173 inc. 15 - defraudación mediante el uso de tarjetas de compra, crédito o débito", Expte. SAPPJCyF nº 19015/22-1. Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg, por remisión al dictamen fiscal. Voto concordante de la jueza Alicia E. C. Ruiz

<sup>59</sup> DON HOLLAND vs. CRYPTOZOO INC de la Corte del Distrito Oeste de Texas, identificado como Case 1:23-cv-00110 del 2/2/2023. Descarga: <https://storage.courtlistener.com/recap/gov.uscourts.txwd.1205016/gov.uscourts.txwd.1205016.1.0.pdf>

- **Defraudación al Estado (art. 174 inc. 5° C.P.):** Si se demuestra el uso de recursos estatales en el fraude.

Debe investigarse, a raíz de la información proporcionada, el perjuicio que pudo haber tenido el Estado Argentino a raíz de la comunicación realizada por quien ejerce el cargo de Presidente de la Nación.

Ello a través de la comprobación de si existió dinero de las arcas públicas desviado a través del engaño a estas plataformas antes señaladas.

- **Uso de información privilegiada (art. 307 C.P.):** Compra anticipada de activos con conocimiento previo de un evento que modificaría su valor.

Dado el engranaje entre funcionarios públicos y particulares que he descripto, debe profundizarse la investigación, sobre los nexos entre el titular del Poder Ejecutivo, de la Comisión Nacional de Valores y particulares, sea personas físicas o jurídicas mencionadas

- **Cohecho y tráfico de influencias (arts. 256 y 258 y 265 C.P.):** Si funcionarios recibieron beneficios indebidos.

Ha quedado más que evidente que de la interrelación de personas, y actos coordinados, surgen sospechas bastantes para presumir que la comisión de estos ilícitos pudieran estar presentes.

Como he dado cuenta, desde septiembre de 2024, que comienzan las reuniones en la Comisión Nacional de Valores, existe un hilo conductor hasta los hechos finales que hoy denunció y que generaron un impacto en la economía de diversas personas que creyeron en la palabra del primer mandatario.

- **Abuso de autoridad y Negociaciones incompatibles con la función pública (art. 248 C.P.):** Uso indebido de la investidura presidencial para inducir a la ciudadanía a invertir en un esquema fraudulento. Si Milei o funcionarios promovieron un negocio del cual obtuvieron beneficios personales.

Valiéndose de la condición de Presidente de la Nación, Javier Milei ha hecho un uso indebido de su cargo, instando a su pueblo, y a todo el mundo con acceso a las redes, a invertir en el mecanismo que resultaba ser un fraude.

Si bien esa actitud nos ha dejado en la opinión del mundo con total descreimiento hacia nuestra economía y

la razonabilidad de nuestro mandatario, cierto es, que se han utilizado estructuras del estado para beneficiar un plan ilícito desde sus orígenes.

#### **IV. PRUEBA**

Se solicita la producción de las siguientes medidas de prueba:

1. Relevamiento de:

a. redes sociales de Javier Milei y de los demás sujetos mencionados

b. Ingresos y egresos de los mencionados a la Quinta de Olivos (residencia presidencial) y Casa Rosada.

c. De la información aportada:

i. Boletín Oficial

ii. Comisión Nacional de Valores

iii. Registro Público de Audiencias

iv. Información periodística

v. Información de movimiento de plataformas

2. Informe a plataformas de intercambio cripto para identificar transacciones de \$Libra antes y después del anuncio presidencial.

3. Citación a expertos en blockchain para analizar el esquema de compra-venta denunciados.
4. Solicitar informes bancarios y patrimoniales de los principales involucrados en la adquisición temprana de la criptomoneda.
5. Citación a declaración testimonial de los damnificados.
6. Citación a declaración indagatoria de Javier Milei y los desarrolladores de la criptomoneda \$Libra, en su caso, se lo releve de juramento y se requiera que informe:
  - a. Si conoce a las personas mencionadas en la denuncia
  - b. Frecuencia en el trato
  - c. Motivaciones que tuvo para la publicación del pasado 14 de febrero
  - d. Cantidad de Reuniones que mantuvo con las personas mencionadas en la presente.

## **V. INHIBITORIA**

Que vengo a solicitar la inhibitoria de los magistrados que estén interviniendo en causas conexas a la presente, a fin de que remitan las actuaciones a este fuero, en atención a la conexidad existente y la

necesidad de garantizar una investigación integral y unificada de los hechos denunciados.

Peticiono lo expuesto, en que es de público y notorio que en los últimos días se han presentado múltiples denuncias ante distintos magistrados del fuero federal, todas ellas vinculadas a los hechos que motivan la presente causa.

La dispersión de los expedientes genera el riesgo de decisiones contradictorias y obstaculiza la correcta administración de justicia.

Los hechos denunciados presentan una clara conexidad objetiva y subjetiva, en tanto refieren a los mismos sujetos involucrados, los mismos actos presuntamente ilícitos y las mismas consecuencias jurídicas. En virtud de ello, corresponde unificar la tramitación en un único juzgado, evitando fragmentaciones que puedan afectar el debido proceso.

Corresponde que la presente causa sea el expediente rector, en el cual se concentren todas las actuaciones vinculadas. Esto permitirá una investigación más eficiente, evitando dilaciones innecesarias y garantizando un tratamiento homogéneo de la prueba.

La dispersión de causas entre distintos tribunales no solo genera demoras innecesarias, sino que también

puede comprometer la eficacia de la investigación y el adecuado ejercicio de los derechos de las partes. Por ello, solicito que los magistrados actualmente intervinientes en causas conexas se inhiban de seguir entendiendo en las mismas y remitan sus actuaciones a este fuero.

**a. SUBSIDIARIAMENTE. POSTULO LA RECUSACIÓN DEL  
JUEZ FEDERAL ARIEL LIJO**

Que en el marco de la presente denuncia penal contra el ciudadano Javier Gerardo Milei, Presidente de la Nación Argentina, y otros posibles responsables, resulta necesario anticipar una recusación en el eventual caso de que el trámite de inhibitoria y sorteo de rigor determine que la causa deba tramitarse ante el Juzgado Federal a cargo del Dr. Ariel Lijo.

El juez federal Ariel Lijo ha sido propuesto recientemente por el propio denunciado, Javier Milei, para ocupar una vacante en la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Esta circunstancia compromete su independencia e imparcialidad, ya que el Presidente ha promovido su ascenso a la más alta magistratura del país.

Que, en caso de recaer la presente causa en el Juzgado del Dr. Lijo, existiría una evidente contradicción y un posible conflicto de intereses, ya

que se vería obligado a investigar a quien, en simultáneo, le ha ofrecido una mejora sustancial en su carrera judicial.

No puede exigirse a ningún juez que actúe con objetividad si al mismo tiempo depende del criterio y la voluntad del denunciado para avanzar en su carrera judicial, lo que pone en riesgo la confianza pública en el proceso y en la administración de justicia.

La sola posibilidad de que el juez se vea condicionado en su accionar, por el hecho de haber sido designado por el propio denunciado como candidato a la Corte Suprema, resulta suficiente para que su intervención en esta causa sea inaceptable.

Que el criterio para la recusación no exige demostrar una influencia directa, sino que basta con la posibilidad razonable de falta de imparcialidad. En este caso, la relación institucional entre el Juez y el Presidente es objetiva, actual y públicamente conocida, lo que amerita su apartamiento preventivo.

La transparencia y la confianza en el Poder Judicial exigen que no existan dudas sobre la imparcialidad del magistrado que intervenga en esta causa, y la relación directa entre el denunciado y el juez propuesto para la Corte Suprema impide garantizar esa condición.

Por eso, la recusación aquí planteada no es una descalificación personal hacia el magistrado, sino una medida indispensable para resguardar la integridad del proceso y evitar cualquier sospecha de parcialidad.

En consecuencia y por lo expuesto,, solicito que en caso de recaer la presente denuncia en el Juzgado Federal a cargo del Dr. Ariel Lijo, se tenga por formulada la recusación y se tramite su apartamiento conforme las normas procesales vigentes.

**b. RECUSACIÓN A JUECES HUEMULES DE LAGO  
ESCONDIDO**

Que, sin perjuicio de la recusación ya planteada en el acápite precedente respecto del juez Ariel Lijo, vengo a solicitar que, para el caso de que la presente denuncia sea asignada, por cualquier motivo, dentro del fuero penal económico, el fuero contencioso administrativo federal, o cualquier otro fuero competente en la materia, se forme incidente de recusación si alguno de los jueces intervinientes fue partícipe del escandaloso episodio conocido como "Lago Escondido".

El episodio de Lago Escondido, ampliamente documentado y de conocimiento público, reveló connivencia entre jueces, funcionarios y empresarios del

poder real en la Argentina, en una reunión clandestina que, lejos de responder a los principios de transparencia e independencia judicial, evidenció un grave deterioro de la imparcialidad de ciertos magistrados que aún continúan ejerciendo sus funciones.

Es inadmisibles que jueces involucrados en este hecho vergonzoso puedan tener a su cargo una investigación que requiere un altísimo estándar de ética profesional. La sola posibilidad de que alguno de estos funcionarios se encuentre a cargo del expediente genera una falta de confianza pública en la imparcialidad del proceso y atenta contra la credibilidad de la Justicia.

El estándar mínimo para la intervención en una causa de esta relevancia es la independencia absoluta de los jueces respecto de cualquier poder político o económico. Aquellos magistrados que han sido partícipes de negociaciones indebidas, o que han mantenido relaciones de connivencia con sectores de poder, carecen de la idoneidad ética necesaria para investigar hechos de corrupción y abuso de poder.

Por lo expuesto, solicito que se forme incidente de recusación para el caso de que la presente denuncia sea asignada a alguno de los jueces que participaron en el episodio de Lago Escondido.

### **c. Declaración**

A todo evento manifiesto que no he realizado planteo de competencia con anterioridad por ante ningún magistrado. Solicitando desde ya, que se certifique por sistema el inicio de causas para su acumulación por ante S.S.

## **VI. MEDIDA CAUTELAR PARA QUE EL PODER EJECUTIVO SE ABSTENGA DE AVANZAR EN LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD DE TAREAS DE INVESTIGACIÓN (UTI)**

### **a. OBJETO DEL PEDIDO CAUTELAR**

Que, en el marco de la presente causa, y en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Nacional y las leyes vigentes, vengo a solicitar como medida cautelar urgente que se ordene al Poder Ejecutivo Nacional abstenerse de avanzar en la creación y puesta en funcionamiento de la denominada "Unidad de Tareas de Investigación (UTI)" anunciada por el Presidente de la Nación, Javier Milei, a través de su cuenta oficial en la red social X el día 15 de febrero de 2025.

Dicha decisión del Ejecutivo, que pretende establecer un órgano de investigación paralelo a las instituciones previstas por la Constitución Nacional y la legislación vigente, implica una grave afectación al

sistema republicano de gobierno, pues otorga a un área dependiente del propio Presidente facultades investigativas que corresponden al Poder Judicial y al Ministerio Público Fiscal, en clara violación al principio de división de poderes.

#### **b. ANTECEDENTES DE HECHO**

El día 15 de febrero de 2025, la Oficina del Presidente de la Nación, a través de su cuenta oficial en la red social X (@OPRArgentina), informó lo siguiente:

*“La Oficina del Presidente informa que el pasado 19 de octubre el Presidente Javier Milei mantuvo un encuentro con los representantes de KIP Protocol en Argentina en el que se le comentó la intención de la empresa de desarrollar un proyecto llamado “Viva la Libertad” para financiar emprendimientos privados en la República Argentina utilizando tecnología blockchain.*

*De ese encuentro, que fue debidamente asentado en el Registro de Audiencias Públicas, participaron el Presidente de la Nación; los representantes de la empresa KIP Protocol, Mauricio Novelli y Julian Peh; y el vocero presidencial, Manuel Adorni.*

*En ese marco, el 30 de enero de 2025, el Presidente mantuvo una reunión en Casa Rosada con Hayden Mark Davis, quien, de acuerdo a lo expresado por los representantes*

de KIP Protocol, proveería la infraestructura tecnológica para su proyecto. El Sr. Davis no tuvo ni tiene ninguna vinculación con el gobierno argentino y fue presentado por los representantes de KIP Protocol como uno de sus socios en el proyecto.

Finalmente, en el día de ayer, el Presidente compartió una publicación en sus cuentas personales comunicando el lanzamiento del proyecto de KIP Protocol, al igual que lo hace cotidianamente con muchos emprendedores que quieren lanzar un proyecto en Argentina para crear empleo y conseguir inversiones. No habiendo sido parte en ninguna instancia del desarrollo de la criptomoneda, luego de las repercusiones que el lanzamiento del proyecto tuvo y para evitar cualquier especulación y no darle mayor difusión, decidió eliminar la publicación.

En virtud de los hechos, el Presidente Javier Milei ha decidido darle intervención de forma inmediata a la Oficina Anticorrupción (OA) para que determine si existió una conducta impropia por parte de algún miembro del Gobierno Nacional, incluido el propio Presidente.

Por otro lado, el Presidente de la Nación ha decidido crear una Unidad de Tareas de Investigación (UTI) en la órbita de la Presidencia de la Nación,

*compuesta por representantes de los órganos y organismos con competencias vinculadas a los criptoactivos, actividades financieras, lavado de activos, y otras áreas relacionadas, que integrarán su información a los efectos de iniciar una investigación urgente respecto del lanzamiento de la criptomoneda \$LIBRA y todas las empresas o personas implicadas en dicha operación.*

*Toda la información recabada en la investigación será entregada a la Justicia para que determine si alguna de las empresas o personas vinculadas con el proyecto de KIP Protocol cometieron un delito.*

*El Presidente Milei, que ha demostrado con hechos su vocación por la verdad, está comprometido con el debido esclarecimiento de este hecho hasta las últimas consecuencias.”<sup>60</sup>.*

**c. ARGUMENTOS QUE FUNDAMENTAN LA MEDIDA CAUTELAR**

**i. Violación del principio de división de poderes**

La creación de una Unidad de Tareas de Investigación (UTI) en la órbita de la Presidencia de la Nación

---

<sup>60</sup> Fuente:

<https://x.com/oprargentina/status/1890937875677495542?s=46&t=ZAuGoATzvkc9pW3sH3B5lw>

constituye una intromisión directa del Poder Ejecutivo en funciones reservadas exclusivamente al Poder Judicial y al Ministerio Público Fiscal.

El artículo 109 de la Constitución Nacional establece expresamente que el Presidente de la Nación no puede ejercer funciones judiciales ni arrogarse la investigación de delitos, ya que ello corresponde al Poder Judicial y a los órganos específicos como el Ministerio Público Fiscal.

**ii. Creación de un fuero especial sin sustento legal**

La UTI, tal como ha sido anunciada, actuaría como un fuero especial dentro del ámbito del Ejecutivo, seleccionando qué casos investigar y qué información recolectar, sin control jurisdiccional previo. Esto vulnera el principio de juez natural y la independencia de la función judicial.

**iii. Potencial utilización de la UTI con fines políticos**

Al depender directamente del Ejecutivo, la UTI podría ser utilizada como un instrumento político para influir en la opinión pública y direccionar investigaciones según la conveniencia del gobierno de turno, afectando el principio de imparcialidad.

#### **d. PELIGRO EN LA DEMORA**

Dada la inmediatez con la que el Presidente ha dispuesto la creación de esta unidad, resulta imperativo dictar una medida cautelar urgente para evitar que se materialice su funcionamiento antes de que la Justicia pueda evaluar la legalidad de su existencia.

Permitir que el Poder Ejecutivo avance en este proceso sin control judicial provocaría un daño irreparable al equilibrio institucional, creando un órgano paralelo con funciones judiciales sin el debido marco legal.

#### **VII. PETITORIO**

Por lo expuesto, solicito:

1. Se tenga por presentada la denuncia y se inicie una investigación penal.
2. Se adopten medidas urgentes para preservar pruebas.
3. Se cite a los implicados a prestar declaración.
4. Se dicte una medida cautelar urgente ordenando al Poder Ejecutivo Nacional la inmediata suspensión de cualquier avance en la creación y puesta en funcionamiento de la "Unidad de Tareas


de Investigación (UTI)” hasta tanto se analice su legalidad.

5. Se requiera informe al Poder Ejecutivo sobre los alcances y competencias que se pretenden asignar a dicha Unidad.
6. Se disponga la intervención del Ministerio Público Fiscal para que tome vista de esta situación y, en su caso, promueva las acciones legales necesarias para frenar este avasallamiento de la división de poderes.

Proveer de Conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

**Mila Zurbriggen**

  
**Yamir Castro Bianchi**